

NUMERO 135.

CIRCULAR.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Por disposición del ciudadano Ministro, las horas de trabajo de los empleados de esta Secretaría se distribuirán del modo siguiente:

Entrada, á las nueve de la mañana en punto.

Salida para comer ó negocios particulares, á la una de la tarde. Nadie recibirá visitas privadas en la oficina.

Vuelta para continuar las labores, á las tres en punto ó antes si hubiere negocios urgentes.

Ultima salida del día, á las seis, no dejando ningun trabajo importante sin despachar, recogiendo la firma y cerrada la correspondencia, para que en la misma noche del día en que se den los acuerdos, estén las comunicaciones que resulten, en el correo ó á disposición de los interesados que ocurran para recibirlas si fueren de dárseles; bajo el concepto de que las que se dirijan á las autoridades deben remitirse por el correo público si fueren foráneas, y si se dirigen á las autoridades de la capital serán llevados los oficios por los ordenanzas ó por el empleado que se designe.

Habrá una guardia de oficial y escribiente de una á tres de la tarde; la de los días festivos recibirá instruc-

ciones del Ministro ó del oficial mayor sobre la hora en que debe presentarse.

Despues de recogida la firma, si continuare despachando el Ministro ó el oficial mayor, permanecerá la guardia del día, y en caso de que sea necesario, el concurso de otros empleados, auxiliarán las labores que se les designen los que al efecto fueren llamados.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 6 de 1876.—*Nicolás Pizarro.*

"Diario Oficial."—Número 4.—Diciembre 7 de 1876.

NUMERO 136.

AVISO.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion primera.—Aviso.

Por disposición del Ministerio de Hacienda se hace saber al comercio de esta capital, que no debe pagar unas libranzas que en Veracruz fueron giradas á favor de aquella aduana marítima, el 20 de Noviembre último, por estarse instruyendo averiguacion del paradero de ellas; pues segun lo que hasta ahora aparece, han

sido defraudadas á la Nacion. Dichas libranzas han sido giradas como sigue:

Giradores.	Pagadores.	Valor.
Torre Fischler y C ^a	J. Aubert y C ^a	7000
Idem idem	A. Lavie y C ^a	1000
V. Cuervo, sucesores.	Iniigo Noriega	500
F. Formento y C ^a , sucesores.	Merodio y Blanco.	2000
Calleja, hermanos y C ^a	R. Ortiz y hermano.	1000
Rico, Fuente y C ^a	Manuel Rivera.	3000
Galainena y C ^a	Alonso Noriega.	3500
N. Guillaron y C ^a	Brehen y C ^a sucesores.	1500
J. N. de Prida.	Francisco Pelaéz.	2000
P. G. Mendez y C ^a	Lavie y C ^a	1500
Luis Rivas.	N. Muñúari.	4000
Bushing Mertens y C ^a	Schultze y C ^a	20000
Idem idem	Banco de Lóndres.	9000
Idem idem	Smitd Bourjeau.	4000
Watermayer Wichers y C ^a	Watermayer Wichers.	6500
Drusing	Ousecdh y C ^a	2000
M. Levy	Santiago G. Lohse.	300
Idem.	A. Louidert.	200
R. C. Ritter y C ^a	L. Payró.	4000
Idem.	Banco de Lóndres.	4000
		<hr/>
		\$77000

México, Diciembre 7 de 1876.—Antonio de Palacio y Magarola.

"Diario Oficial."—Número 4.—Diciembre 7 de 1876.

NUMERO 137.

DECRETO.

Cuartel general del Ejército constitucionalista.

"PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que considerando que en la insurreccion del pueblo mexicano contra los usurpadores del poder, que sin respeto á la voluntad nacional y con la más flagrante violacion de las leyes constitucionales, han despojado á los Estados de su soberanía y comprometido el porvenir y dignidad de la Nacion, en especulaciones vergonzosas y contratos ruinosos, se hallan comprometidos los más sagrados intereses de la patria;

Que despues de seis meses de guerra en que el pueblo ha obtenido algunas victorias y sufrido tambien algunos reveses, es mayor todavia la suma de intereses sociales que dependen del triunfo definitivo de la insurreccion y más necesario é ingente ese triunfo para asegurar la integridad nacional, la inviolabilidad de la Constitucion, la libertad del pueblo y nuestra misma existencia política;

Que la magnitud de la empresa exige por una parte la cooperacion unánime y entusiasta de todos los me-

xicanos que se interesen por el bien público, que amen la dignidad nacional y que no puedan ver con indiferencia la ruina de las instituciones liberales, ni el desquiciamiento social á que nos orillan los manejos de la camarilla lerdista; y, por otra, que en los Estados emancipados de esa tiranía haya una autoridad moderada reconocida espontáneamente para proveer á las emergencias de la situacion, y en los campamentos de los ejércitos populares una autoridad igualmente reconocida y obedecida que, dando unidad á las operaciones, evite los desastres consiguientes al menor desacuerdo en ellas, y haga converger la iniciativa de todos á los puntos convenientes para que no se esterilicen los sacrificios del pueblo y se pueda obtener más pronto el triunfo definitivo;

Que la conviccion general de esta necesidad impuso al jefe proclamado por el pueblo insurrecto, el deber de aceptar esa difícil investidura, empuñando con fé la bandera de la revolucion nacional que reclama la libertad del sufragio, la soberanía de los Estados y la rotacion periódica de todo mandato popular; es decir, el respeto debido á las leyes constitucionales y á la voluntad soberana del pueblo;

Que si en tiempos normales es debido proveer á la sustitucion de los funcionarios públicos, para evitar las consecuencias de una falta accidental ó absoluta que pudiera ocasionar perjudiciales desacuerdos, en las actuales circunstancias la urgencia de llenar ese deber es

más notoria, tanto por la extension del territorio en que tienen lugar las operaciones militares y por la dificultad de las comunicaciones como por los peligros de la guerra y la alarma que puede cundir en los momentos más decisivos;

Y, que tratándose de la sustitucion del depositario de los poderes de la guerra, el nombramiento debe ser un homenaje leal y sincero á la opinion nacional, la que manifiestamente designa al C. general Donato Guerra, por sus importantes servicios en favor de la independencia, de la libertad y de la Constitucion de la República;

En uso de los poderes de la guerra de que me ha investido la voluntad nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El C. general Donato Guerra queda nombrado segundo jefe del ejército nacional constitucionalista.

Arr. 2º Si por una eventualidad de la guerra llegase á faltar ó á encontrarse impedido para el ejercicio de sus funciones, el jefe supremo de la insurreccion nacional, el ciudadano nombrado en el artículo anterior reasumirá los poderes del encargo, debiendo nombrar á su vez, persona que lo sustituya en igual caso.

Art. 3º Los jefes de las líneas militares y los comandantes militares de los Estados, serán sustituidos en sus faltas por el jefe más antiguo y de mayor graduacion de los que militen en la respectiva division territorial,

sin perjuicio de lo que disponga el Cuartel general á quien corresponda el nombramiento definitivo.

Imprímase y circúlese, para que llegue al conocimiento del público y sea debidamente cumplido.

Dado en Oaxaca, á 1º de Agosto de 1876.—*Porfirio Diaz*.—*Juan N. Mirafuentes*, secretario.—Ciudadano comandante militar de.....

"Diario Oficial."—Número 5.—Diciembre 8 de 1876.

NUMERO 138.

DECRETO.

Ejército nacional constitucionalista.

El cuartel general ha tenido á bien decretar lo que sigue:

EL C. PORFIRIO DIAZ, General en Jefe del Ejército nacional constitucionalista de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, hago saber, que:

Considerando: que la buena organizacion de un ejército es el primer elemento para alcanzar el triunfo, y que todos los esfuerzos del pueblo armado son inútiles cuando no existe una verdadera disciplina militar.

Considerando: que la multitud de fuerzas que se han levantado en todos los Estados proclamando el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, hace indispensable su pronto arreglo, con el objeto de que puedan emprenderse operaciones militares importantes, para lo cual se requiere que dichas fuerzas reconozcan á su respectivo centro de organizacion y direccion.

Que es preciso que dicha organizacion se lleve cuanto ántes á efecto, porque de esta manera, estableciéndose el orden y disciplina militar, el sostenimiento de las fuerzas regeneradoras será ménos dispendioso y pesado para los pueblos.

Considerando: que aunque por parte de nuestros enemigos, no se procura poner á salvo de los males de la guerra las garantías de los ciudadanos pacíficos y de sus familias, sino por el contrario, se permite que sus tropas cometan desórdenes espantosos como los de Tlaquiltenango, Tepeji de la Seda, Huichilac, San José Ixtapa y otros; los sostenedores del movimiento regenerador están resueltos á seguir una conducta enteramente opuesta, procurando siempre proteger las garantías y hacer hasta donde estuviere á su alcance, ménos funestos los efectos de la sangrienta guerra que D. Sebastian Lerdo nos ha obligado á emprender y sostener. Y

Considerando, finalmente: que todos los generales, jefes y oficiales que forman el ejército nacional constitucionalista, deben tener á la vista las leyes á que han de de sujetarse en el empleo y comisiones que desempeñan